

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2020

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

**Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que,** el Art. 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De los legados o donaciones. - Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2020

Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición."

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2020

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

**Que**, el literal x del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que "es deber y atribución del Consejo Universitario, x) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciere a favor de la Universidad";

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

**Que**, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: "La Dirección de Bienestar Universitario.- La Institución mantendrá una Dirección Administrativa de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad al Art. 86 LOES..(...)"

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2020

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2020-0169-OF, de fecha 02 de septiembre del 2020 (firmado electrónicamente el 02 de septiembre de 2020), el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en lo principal indica:

"Por la adquisición de modems, llevado a cabo por proceso de compras pública, como beneficio adicional, desea entregar, en calidad de donación 50 MODEMS marca **HUAWEI E3531** los mismos que serán complementados para la entrega de Ayudas Tecnológicas Tipo D2.

Por lo expuesto señor Rector, solicitamos a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario, proceda autorizar la recepción y registro la donación realizada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, esto es: 50 MODEMS HUAWEI E3531 los mismos que a continuación:

MODEMS marca HUAWEI E3531		
ITEM	IMEI	SERIE
1	862552026674579	M5FBY14829007003
-2	862552026623097	M5FBY14829001855
3	862552026629177	M5FBY14829002463
4	862552026651643	M5FBY14829004710
5	862552026606720	M5FBY14829000218
6	862552026648904	M5FBY14829004436
7	862552026610268	M5FBY14829000572
8	862552026610094	M5FBY14829000555
9	862552026614971	M5FBY14829001043
10	862552026634409	M5FBY14829002986
11	862552026606696	M5FBY14829000215
12	862552026638897	M5FBY14829003435
13	862552026644705	M5FBY14829004016
14	862552026676178	M5FBY14829007163
15	862552026674488	M5FBY14829006994
16	862552026623303	M5FBY14829001876
17	862552026704491	M5FBY14829009995
18	862552026677374	M5FBY14829007283
19	862552026674686	M5FBY14829007014
20	862552026613254	M5FBY14829000871
21	862552026613155	M5FBY14829000861
22	862552026617446	M5FBY14829001290
23	862552026610409	M5FBY14829000586
24	862552026677002	M5FBY14829007246
25	862552026610466	M5FBY14829000592

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN No. 409/2020

26	862552026648706	M5FBY14829004416
27	862552026623337	M5FBY14829001879
28	862552026612272	M5FBY14829000773
29	862552026674553	M5FBY14829007001
30	862552026625290	M5FBY14829002075
31	862552026674181	M5FBY14829006964
32	862552026629110	M5FBY14829002457
33	862552026653474	M5FBY14829004893
34	862552026622412	M5FBY14829001787
35	862552026641149	M5FBY14829003660
36	862552026648474	M5FBY14829004393
37	862552026641073	M5FBY14829003653
38	862552026674660	M5FBY14829007012
39	862552026641974	M5FBY14829003743
40	862552026620085	M5FBY14829001554
41	862552026622388	M5FBY14829001784
42	862552026634367	M5FBY14829002982
43	862552026675659	M5FBY14829007111
44	862552026624061	M5FBY14829001952
45	862552026653540	M5FBY14829004900
46	862552026623345	M5FBY14829001880
47	862552026674405	M5FBY14829006986
48	862552026640141	M5FBY14829003560
49	862552026648649	M5FBY14829004410
50	862552026676350	M5FBY14829007181

Particular que comunico a usted para los trámites administrativos que correspondan."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la petición presentada por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2020

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DBU-2020-0169-OF, SUSCRITO POR EL LCDO. JORGE VILLACÍS SALCEDO, MGS. DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- ACEPTAR LA DONACIÓN REALIZADA POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTO ES: 50 MODEMS, MARCA HUAWEI E3531, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL OFICIO Nº UTMACH-DBU-2020-0169-OF, CONSTANTE EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR EL INGRESO Y RECEPCIÓN DE LOS 50 MODEMS MARCA HUAWEI E3531 DESCRITOS EN EL OFICIO Nº UTMACH-DBU-2020-0169-OF, CONSTANTE EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA JEFE DE LA UNIDAD DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, REALIZAR EL INGRESO DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 5.- DISPONER AL DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, REMITA EL ACTA Y/O LOS DOCUMENTOS NECESARIOS A LA UNIDAD DE BIENES, PARA QUE PROCEDA CON EL INGRESO DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 6.- DELEGAR AL DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO COMO CUSTODIO DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Página 6 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2020

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Director de Bienestar Universitario.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

### SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Bienes.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2020.

Machala, 09 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca/Mgs. SECRETARIA GENERAL UTMACH.

